

AUTO No. 05598

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.



Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:



“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”

Que mediante Radicado No. 2015ER123034 del 08 de julio de 2015, el señor **MARTIN GÓMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.105.939 en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **C.G. CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con el NIT. 800.051.984-2, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicada en la Carrera 7 A Este No. 76-30 sur, localidad de Usme de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No. 3140604001 del 25 de junio de 2015 por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$618.576.00).
- Plano y fotografía panorámica.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la sociedad C.G. CONSTRUCTORA S.A.S.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores MARTIN GÓMEZ GUTIERREZ y CESAR GÓMEZ ESTRADA.
- Copia de la tarjeta profesional de ingeniero del señor CESAR GOMEZ ESTRADA.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.
- Poder conferido por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. al señor MARTIN GÓMEZ



GUTIERREZ.

- Certificados de tradición Y libertad con matrículas No. 50S-40592376, 50S-40663105 y 50S-40663106.

Que luego de revisados los documentos aportados para la solicitud de registro, esta Entidad evidenció que el formato de solicitud se encontraba mal diligenciado, pues se marcó que el elemento corresponde una valla comercial convencional, y no a una valla de obra.

Que además de lo anterior, no se aportó la autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A Este No. 76-30 sur, localidad de Usme de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-6487

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **C.G. CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con el NIT. 800.051.984-2, para que aporte el formato de solicitud de registro debidamente diligenciado, indicando el elemento a que corresponde la solicitud, y la autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **C.G. CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **CESAR GÓMEZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.149.505, y/o quien haga sus veces en la Carrera 19 C No.86-30 oficina 603 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **C.G. CONSTRUCTORA S.A.S**, que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta secretaría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 01 del mes de diciembre del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Daniela Urrea Ruiz

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 1056 de 2015 FECHA EJECUCION: 30/11/2015

Revisó:

DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECAC.C: 52375818

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 1111 DE 2015 FECHA EJECUCION: 1/12/2015

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-6487